Poder Judicial de la Nación

COM 1/2001 - IRALDI JOSE CARLOS Y OTROS c/ GODOY, JUAN CARLOS s/SUMARIO
JUZGADO COMERCIAL 26 - SECRETARIA Nº 51

Buenos Aires, de febrero de 2022 - CMM.

I. En fecha 01.02.2021 el Sr. Diaz Medina Jacobo Daniel solicitó se determine y precise el alcance de la imposición de costas.

Indicó que el superior habría zanjado la cuestión de autos imponiendo las costas en orden causado.

Explicó que ello implicaría que cada litigante se hace cargo de los costos que habría generado.

Sostuvo que el Dr. Egües resultaría responsable directo de los gastos que el peticionante debió incurrir.

Luego de efectuar un reconto de las presentes actuaciones, indicó que el silencio guardado por el Dr. Egües habría generado los gastos por él erogados.

Reiteró que los costos generados por la conducta de los actores y sus letrados debían ser soportados por estos.

II. Corrido el pertinente traslado el Dr. Egües, letrado apoderado de los actores, lo contestó en la presentación que antecede solicitando el rechazo del planteo por los motivos allí esgrimidos, a los que me remito en honor a la brevedad.

III. De las constancias de autos se desprende que en fecha 6.6.2019 la Sala E de la Cámara Comercial dispuso rechazar los agravios del ejecutante y confirmar la resolución de fecha 10.07.2018.

Tras varios recursos, en fecha 26.06.2020, el Superior dispuso rechazar el recurso extraordinario interpuesto y confirmar la resolución por ellos dictada el 6.6.2019.

#23151568#316233407#20220215232626036

Así las cosas, la formulación en la actualidad de un pedido de “aclaración” respecto del alcance de la imposición de costas resulta extemporáneo.

Destacase que desde que el Superior emitiera el pronunciamiento cuyos alcances ahora se pretende “esclarecer” han transcurrido casi tres años y desde que el mismo adquiriera firmeza casi dos, lo que torna improponible en esta instancia un pedido de aclaratoria, que es en definitiva lo que el peticionante pretende.

Máxime ponderando que el recurso contra las costas fue interpuesto mediante escrito presentado el 19.6.2019, respecto del cual el Superior se expidió en fecha 10.10.2019, indicando que *“si bien en el caso existió claramente un vencedor y un vencido en la incidencia planteada, lo cual habría determinado que las costas fueran a cargo del embargante (arg. CPr. 68), la Sala justamente hizo mérito a las circunstancias acaecidas en el expediente y a sus particularidades, y concluyó que el aquél “actúo sobre la base de una convicción que no resulta irrazonable”, imponiendo las costas en el orden causado.”*

Igual criterio primó al elevar los autos a la Cámara Comercial, donde en fecha 6.5.2021 el Superior expuso que la imposición de costas se encontraba firme por lo que ninguna aclaración correspondía formular.

En consecuencia, el planteo formulado será rechazado.

IV. Las costas se imponen a Diaz Medina Jacobo Daniel en su carácter de vencido (CPR. 69).

V. Por ello RESUELVO:

a) Rechazar por extemporáneo el pedido de aclaración formulado por el Dr. Diaz Medina.

b) Imponer las costas al vencido.

Poder Judicial de la Nación

c) Notifíquese por Secretaría.

MARIA CRISTINA O'REILLY
JUEZ

En la misma fecha se emitieron cedulas electrónicas. Conste.

DEVORA N. VANADIA
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA CRISTINA O'REILLY
Date: 2022.02.16 12:20:31 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DEVORA NATALIA VANADIA
Date: 2022.02.16 14:45:45 ART

#23151568#316233407#20220215232626036